



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Presidencia

Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011

RESOLUCIÓN N° 549 /2010

POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 166/2009, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2009, Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA OPERACIONES DE AGENCIAS CON REPRESENTACIONES DE EMPRESAS EXTRANJERAS DE TRANSPORTE AÉREO (OFF LINE) QUE NO OPERAN EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.-----

Asunción, 14 de junio de 2010

VISTO: La Resolución N° 166/2009, de fecha 27 de febrero, los Memorandos GEETA N° 11/10, de la Gerencia de Estudios Económicos de Transporte Aéreo y del Departamento de Tarifas de los Servicios Aerocomerciales, STA N° 54/10, de la Subdirección de Transporte Aéreo, el Dictamen N° 674/10, de la Asesoría Jurídica, (Exp. DINAC N° 001817/10) -----

CONSIDERANDO: Que, en la mencionada Resolución, se establecen los requisitos para la operación de las agencias con representaciones de empresas extranjeras de transporte aéreo que no operan en el Paraguay.-----

Que, la Subdirección de Transporte Aéreo, la Gerencia de Estudios Económicos de Transporte Aéreo y del Departamento de Tarifas de los Servicios Aerocomerciales, luego de una revisión y evaluación de la referida Resolución, consideran conveniente dejar sin efecto y presentar un nuevo proyecto de Resolución que incluyan algunos ajustes y modificaciones para adecuarlo a las necesidades presentes y a la vez menciona que corresponde a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC, establecer los requisitos para la habilitación de agencias con representaciones de empresas extranjeras de transporte aéreo que no operan en la República del Paraguay, como asimismo la facultad de ajustar y actualizar dichos requisitos conforme a las necesidades presentes.-----

Que, la Asesoría Jurídica, recomienda dejar sin efecto la Resolución N° 166/09, y establecen los requisitos para la operación de agencias con representaciones de empresas extranjeras de transporte aéreo (Off line), que no operan en la República del Paraguay.-----

POR TANTO: De conformidad con la Ley 73/90, Carta Orgánica de la DINAC y la Ley 2199/03, que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo.-----

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RESUELVE:

Art. 1° Dejar sin efecto la Resolución N° 166/09, de fecha 27 de febrero de 2009 y se establecen los requisitos para la operación de Agencias con representaciones de empresas extranjeras de transporte aéreo (Off line), que no operan en la República del Paraguay, conforme se consignan a continuación:

- a) Los interesados en habilitar o renovar el certificado como operadores de agencias Off Line, deberán presentar a la DINAC los siguientes documentos :
 - Datos de la persona o razón social: documentación que acredite los datos del titular o representante legal, domicilio de la oficina, teléfono – fax, e-mail.
 - Código designado, categoría IATA.
 - Copia autenticada de la escritura pública de constitución de sociedad. En caso de solicitud de renovación, no será necesaria la presentación del referido documento, salvo casos en que excepcionalmente sea requeridos.
 - Copia autenticada del Registro Único de Contribuyente (RUC).



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Presidencia

Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011

2

RESOLUCIÓN N° 549 /2010

- b) Indicar si tiene acuerdo Interlineal con otras compañías. En caso afirmativo, indicar con cuales.
- c) Presentar copia autenticada de la Carta Poder de la empresa que representa, debidamente legalizada, conforme a las leyes nacionales, aquellos redactados en idioma distinto deberán acompañarse con su correspondiente traducción, realizada por un traductor público autorizado. En caso de renovación presentar copia simple del referido documento, salvo casos en que excepcionalmente sean requeridos.
- d) En Caso de Agentes o Representantes de Carga exclusiva, deberán cumplir con los mismos requisitos.

Art. 2° La persona o agencia peticionante, estará autorizada a operar una vez que se haya recibido la habilitación por parte de la DINAC, con un plazo de validez de cinco (05) años, pudiendo ser renovada a solicitud del recurrente.-----

Art. 3° En caso de cancelación anticipada de contrato con la compañía representada, la misma deberá notificar por escrito (30) treinta días antes de la cancelación a la Autoridad Aeronáutica a efectos de conocimiento, registro y derogación del Certificado habilitante expedido por la Institución.-----

Art. 4° Disponer que la presente Resolución entre en vigencia a partir de su publicación en la página Web de la DINAC.-----

Art. 5° A partir, de la vigencia de ésta Resolución quedarán sin efecto toda reglamentación contraria a la que establece la presente Resolución.-----

Art. 6° Comunicar, a quienes corresponda y cumplida archivar.-----



Beatriz G. Romero Aquino
BEATRIZ G. ROMERO AQUINO
Secretaria General



Ceferino Farias Servin
CEFERINO FARIAS SERVIN
Presidente